



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/NP/COP-MOP/DEC/1/5  
20 de octubre de 2014

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO  
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA  
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL  
PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS  
RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA  
Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE  
DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN

Primera reunión

Pyeongchang, República de Corea, 13 a 17 de octubre de 2014

Tema 11 del programa

**NP-1/5. Cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta voluntarios,  
directrices y prácticas óptimas y estándares (artículos 19 y 20)**

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,*

*Teniendo en cuenta* las tareas pertinentes en curso del Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y sus disposiciones conexas en relación con las Tareas 7, 10, 12 y 15 en materia de normas y directrices,

*Teniendo en cuenta también,* según proceda, las cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y estándares vigentes en los planos sectorial e intersectorial conexas al acceso y participación en los beneficios elaborados por las Partes, organizaciones internacionales y comunidades indígenas y locales,

*Reconociendo* la necesidad de que el Secretario Ejecutivo participe, según proceda, en procesos internacionales pertinentes para los artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya,

1. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados directos que fueren pertinentes, a presentar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios las herramientas desarrolladas en virtud de los artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya;

2. *Alienta también* a las Partes, otras Partes en el Convenio, otros Gobiernos, organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados directos que fueren pertinentes, a que actualicen las herramientas pertinentes para los artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya que se hubieran desarrollado con anterioridad a dicho Protocolo;

3. *Decide* evaluar el empleo de las cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y estándares vigentes en los planos sectorial e intersectorial, además de leyes consuetudinarias, protocolos comunitarios y procedimientos de las comunidades indígenas y locales, de conformidad con los artículos 12, 19 y 20, en relación con el acceso y la participación en los beneficios durante cuatro años tras la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya y conjuntamente con su primera evaluación y examen.